

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2104125
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, formulada por la promotora de la queja con fecha 26/03/2021.

El escrito inicial de queja de la interesada tuvo entrada en esta institución el 28/12/2021 y el 21/01/2022 (después de que la promotora aportara la documentación que le fue requerida) se emitió Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente (Ayuntamiento de Alicante y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), solicitándoles información en relación con los hechos expuestos en la queja.

Del informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, recibido en plazo, se concluyó que el órgano responsable de la instrucción del expediente (Ayuntamiento de Alicante) no había remitido el Informe Propuesta de Resolución, que, como sabemos, constituye un paso previo para la resolución del expediente.

Sin embargo, transcurrido el plazo establecido en el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, no recibimos el informe del Ayuntamiento, ni solicitud de ampliación del plazo para la emisión del mismo. En consecuencia, con fecha 8/04/2022, procedimos a emitir Resolución de Consideraciones, dejando constancia de la falta de colaboración de la Entidad Local.

En la referida Resolución, efectuamos las siguientes recomendaciones y sugerencias:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

ADVERTIMOS que la negativa a colaborar con esta institución en la tramitación de este expediente de queja se hará constar, conforme al artículo 39.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en el Informe Anual que emitirá esta institución

RECOMENDAMOS que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

SUGERIMOS que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, urja a los Servicios Sociales la remisión del Informe-Propuesta.

SUGERIMOS que, tan pronto le sea remitido el Informe-Propuesta, resuelva, con carácter urgente, sobre la concesión de la prestación solicitada teniendo en cuenta que la Resolución solo podrá dictarse de ser confirmatoria de los efectos del silencio, reconociendo, en ese caso, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 1/04/2021 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 26/03/2021).

Tenemos constancia de la recepción de la referida notificación por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 11/04/2022 y por el Ayuntamiento de Alicante el 13/04/2022. Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución y transcurrido el plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, ya citada, ninguna de las dos administraciones nos ha remitido la preceptiva respuesta.

Sí consta, con fecha de registro de entrada en esta institución 11/04/2022, es decir, prácticamente tres meses después de la solicitud, respuesta a la petición de informe inicial que se realizó a la Entidad Local, de la que se extrae que el expediente se encuentra en trámite de audiencia y que el Ayuntamiento ha procedido, con la finalidad de agilizar la tramitación de la Renta Valenciana de Inclusión, a la creación de una Oficina específica para su tramitación.

Sin embargo, como decimos, no hemos obtenido respuesta a cuantas recomendaciones y sugerencias se dirigieron a las administraciones de referencia. Ello es considerado como una falta de colaboración, conforme al artículo 39 de la Ley reguladora de esta institución; circunstancia que hacemos costar en la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde las administraciones investigadas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/04/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana